



N°207575

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 090/2.020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLS INVESTMENT S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-139, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESPOSTE, ENVASADO AL VACIO, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE CARNICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOÓ POTY S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR PASTOR FEDERICO ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTAL. N° 15-0093-07. UBICADO EN LA CALLE CAPITAN LOMBARDO ESQ/ VIUDA DE LAS LLANAS, BARRIO VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de enero de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto ha sido evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz Lopez, quien dictamina a favor de la aprobación del proyecto según Dictamen Técnico Nº 73005/19 de fecha 27/12/19. Que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman quien recomienda su aprobación.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos a ser generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se \_\_\_\_\_\_ Que, el emprendimiento se halla en ejecución .---Que, el establecimiento consiste en una planta de desposte de cárnicos, en la que se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo, el retiro del exceso de grasa y la separación de la carne en diferentes cortes para su comercialización. La capacidad de producción máxima es de aproximadamente 8.000 kg/día.-----Que, el efluente generado es descargado a la red de alcantarillado de la ESSAP.-----Que, el proyecto ha sido revisado por técnicos de la Dirección del Aire que a través del Memorándum Nº 932/19, realiza las recomendaciones respectivas.-----Que, cuenta con informe de DGPCRH Nº 1617/19, en el cual manifestó que no realiza objeciones al proyecto.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

## **DECLARA**

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan





N°207576

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 090/2.020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLS INVESTMENT S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-139, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESPOSTE, ENVASADO AL VACIO, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE CARNICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOÓ POTY S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR PASTOR FEDERICO ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTAL. Nº 15-0093-07. UBICADO EN LA CALLE CAPITAN LOMBARDO ESQ/ VIUDA DE LAS LLANAS, BARRIO VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Art. 3° N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. En la siguiente Auditoria, el Proponente deberá presentar los resultados de calidad del efluente conforme a los parámetros establecidos para el lanzamiento a la red de alcantarillado sanitario por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Por otra parte, deberá demostrar, el mantenimiento de los equipos de refrigeración que cuenten con equipo técnico instalador con certificación Laboral según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes:
  - > Contar con equipos de buenas prácticas para los procesos de carga, mantenimiento y reparación de
  - Los técnicos deberán estar capacitados en las Buenas Prácticas de Refrigeración.
  - > Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento Art. 4° de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración y de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----
- La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento Art. 5° urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, Art. 6° en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7º obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .---
- El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a Art. 8° fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran .---
- La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 207575 (Doscientos Siete Mil, Art. 9° Quinientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 207576 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Setenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales